

VIEDMA,

14 ABR 2010

VISTO: El expediente N° 050.095-SP-2.010, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 67 de fecha 14 de Enero de 2010, dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS DEL AÑO 2010, cuya programación técnica, metodológica y de coordinación la llevará a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que la Ley Provincial E N° 10, regula la actividad estadística en la Provincia;

Que la responsabilidad del relevamiento censal estará a cargo de la Provincia, dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el citado Decreto;

Que la trascendencia del operativo y la significación que tiene para los planes de gobierno los datos que se han de obtener, ha determinado que el Censo haya sido declarado de interés nacional;

Que los datos provenientes de los censos de población constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población por cada una de las jurisdicciones en los actos comiciales;

Que tales relevamientos revisten la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población su distribución geográfica, sus características demográficas, educacionales, ocupacionales situación habitacional;

Que para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados es necesario dictar el instrumento legal que coordine la labor a desarrollar por los Organismos Oficiales

Que han tomado debida intervención los Organismos de Contratación, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado, a fojas 28 Vuelta

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El Gobierno de la Provincia adhiere al Decreto Nacional N° 67/2010, por el que se dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS DEL AÑO 2010.

ES COPIA

ADRIEL VICENTE

suscribiendo los actos administrativos que fueran necesarios.

- c) Suscribir convenios con toda clase de personas físicas y/o jurídicas, públicas y privadas, para la ejecución de obras y trabajos en general y prestación de servicios relacionados con el operativo censal.
- d) Adscribir personal de otros organismos de la administración pública nacional, provincial y municipal por tiempo determinado con la conformidad expresa del organismo en que revista.
- e) Proceder a la designación y/o contratación de personal temporario remunerado.
- f) Definir las tareas que desarrollarán los agentes que se desempeñen en el operativo censal y fijar sus remuneraciones, así como los montos correspondientes en concepto de viáticos y compensaciones.
- g) Autorizar y aprobar los viáticos, gastos de movilidad y compensaciones del personal afectado a las tareas censales que en cumplimiento de las mismas debe trasladarse a cualquier lugar del país o de la provincia.
- h) Contratar, incluso en forma directa, la publicidad del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2010, en el territorio provincial.
- i) Contratar movilidad, transporte, provisión de bienes, y la prestación de otros servicios necesarios para el normal desarrollo del operativo censal.
- j) Disponer la distribución de los cuestionarios, instrucciones, planillas credenciales y todo otro material necesario en el operativo censal.
- k) Asignar servicios personales a los agentes afectados al operativo censal estableciendo una remuneración horaria acorde a como lo realice Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- l) Efectuar la capacitación de los recursos humanos al operativo censal.

ARTICULO 8º.- La Dirección General de Estadística y Censos tendrá a su cargo las tare

ES COPIA

ADRIEL VICENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE

a acatar lo establecido en el Artículo 13º de la mencionada Ley en lo que respecta al Secreto Estadístico.-

ARTICULO 16º.- La afectación al Censo de funcionarios y empleados provinciales significa que otorguen primera prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar con ellos medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure la afectación, podrá extenderse desde cinco veinte (120) días anteriores hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de relevamiento. El Comité Censal podrá extender o reducir estos plazos atendiendo a las necesidades debidamente justificadas.-

ARTICULO 17º.- A la tarea de Censista, Jefe de Radio, Fracción o Departamento, sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor, debidamente justificada mediante certificados expedidos por organismos oficiales. El incumplimiento a la demora injustificada, hará pasible a quien incurriera en ellas, de las sanciones previstas en la Ley Nº 17.622. A efectos de la aplicación de sanciones los Jefes de Radio tendrán la obligación de informar a sus superiores en el operativo censal, dentro de los tres (3) días de realizado el relevamiento, el nombre de las personas que no se presentaron o abandonaron las tareas censales.-

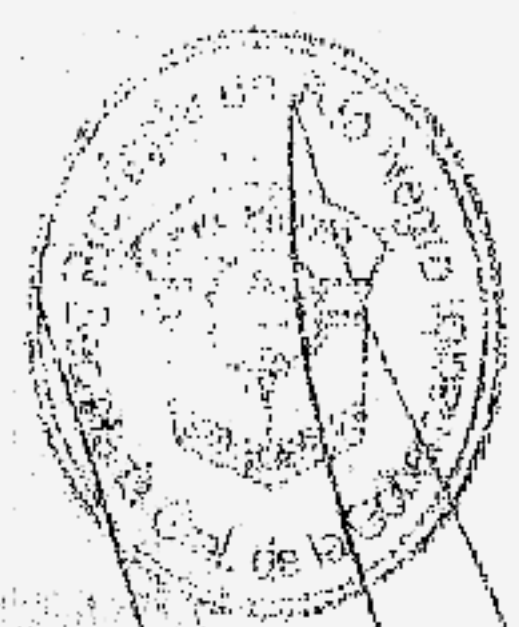
ARTICULO 18º.- Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir al CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS DEL AÑO 2010, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 67/2010 y al presente Decreto Provincial que disponen y norman la realización del mencionado Censo.

ARTICULO 19º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 20º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº

189



Dr. HORACIO ANTONI GARCIA
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Cdo. PABLO PELLEGRINO VESPA
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO PROVINCIAL DE MENDOZA
Secretaría Gen. de Gobierno